



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

PROYECTO DE DECRETO

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **Rigoberto Mares Aguilar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presento a la consideración del pleno de esta asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ONU ha definido a la pobreza como “la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, incluyendo alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación e información. La pobreza depende no sólo de ingresos monetarios sino también del acceso a servicios”

La pobreza, por regla general, se muestra de forma más intensa y abrumadora en los países que están subdesarrollados, así como en vías de desarrollo.

Según la Organización Mundial de la Salud la pobreza es la privación de bienestar de manera pronunciada, es decir, la falta de acceso a capacidades básicas para funcionar en la sociedad y de un ingreso adecuado para enfrentar necesidades de educación, salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos.

La Comunidad Europea ha definido la pobreza como la exclusión resultante de la limitación de los recursos: “Se considerarán pobres aquellas personas, familias y grupos de personas cuyos recursos (materiales, culturales y sociales) son limitados a tal punto que quedan excluidos del estilo de vida mínimamente aceptable para el Estado Miembro en el que habitan”



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

De conformidad con el primer Organismo, la pandemia de COVID-19 ha revertido décadas de progreso en la lucha contra la pobreza, por lo que es indispensable visualizar la lucha que a diario enfrentan las personas que viven en situaciones precarias y dar una oportunidad para darles voz y expresar sus preocupaciones. Por eso recomienda dismantelar las estructuras de discriminación y mantener los derechos humanos y la dignidad humana en el centro de la política y la acción.

En el contexto nacional, la pobreza se levanta como un enorme flagelo social que amplifica las disparidades en el acceso a las fuentes de empleo, la salud, la educación, la alimentación, vestido y en general las condiciones materiales dignas.

Según cifras del CONEVAL (Consejo nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), mientras que hace tres años había 51.9 millones de personas en pobreza, el año pasado sumaron 55.7 millones, en el informe de las Estimaciones de Pobreza Multidimensional 2018 y 2020.

La población en pobreza extrema pasó de 8.7 a 10.8 millones de personas, lo que significa que el porcentaje aumentó de 7% a 8.5% en dos años; o sea, 2.1 millones más de personas en pobreza extrema.

En este contexto, es innegable que el Estado, debe de tener un sentido constitucional de la justicia, una obligación y un compromiso: que la producción de la riqueza socialmente obtenida se disperse equilibradamente buscando siempre que beneficie a los menos favorecidos, a las clases populares, a los



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

campesinos, a los obreros, a los indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a las niñas y niños.

Lo anterior es una obligación que deviene de un mandato constitucional.

Nuestra carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la educación, a la protección de la salud, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Dispone además, que el estado tiene la obligación de apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Resulta obvio, que para garantizar estos derechos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá las partidas



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben.

Para tratar de corregir estas disparidades, desigualdades o distancia económica entre unos y otros, el gobierno interviene a través de los programas sociales que son un conjunto de instrumentos que establece y que tienen por objetivo contribuir a la mejorar las condiciones de vida de la población, sobre todo la más vulnerable.

Esto se logra, mediante el otorgamiento de diversos tipos de apoyos que ayudan al gasto familiar, para el desarrollo de proyectos productivos, de infraestructura, educación, vivienda entre otros y que representan un beneficio para la ciudadanía o población objetivo.

Sin embargo, por múltiples razones entre las que se encuentran una baja recaudación fiscal, una mala planeación del gasto, eventos catastróficos, postulados, dogmas o corrientes políticas, la ineficacia, ineficiencia y corrupción en el manejo del recurso público, influye para que determinados programas sociales que han comprobado ser medianamente eficaces para disminuir la pobreza, vean reducido su presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Sin duda, los programas sociales son mecanismos sociales que reducen la desigualdad y la pobreza cuando se encuentran enfocados en los hogares con más bajos ingresos o en personas, grupos o comunidades vulnerables y se lleva con responsabilidad su evaluación empleando procedimientos de investigación social para identificar si opera en la forma



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

planeada y si ha cumplido con su objetivo de beneficiar a la población objetivo.

Por ello, es una función del Estado instrumentar políticas públicas y programas de desarrollo social para generar el desarrollo de las personas, generar fuentes de empleo, progreso económico y una justa distribución de la riqueza y del ingreso que garantice el bienestar de familias, grupos sociales y comunidades del Estado.

Este es el objeto que persigue la reforma del artículo 6º de la Constitución estatal que hoy se pone a su consideración; evitar la desaparición de los programas sociales que han demostrado tener éxito en el fin que persiguen, ya sea por postulados políticos, entre ellos una austeridad mal entendida, que quiera justificar el uso de los recursos de estos programas para fines a los cuales no fueron asignados, ni son prioridad, es decir, establecer como una de las prioridades del Estado el combate a la pobreza, sobre todo de aquella que es extrema, compartiendo un compromiso de alto valor consensual que es construir un futuro que ofrezca mayores posibilidades de progreso equitativo para todas y todos los sudcalifornianos, a través de una política social que descansa en políticas públicas y programas sociales que generen desarrollo sustentable y que han demostrado en muchos casos ser efectivas.

En razón de lo expuesto y fundado me permito poner a consideración de la Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECORRIENDOSE LOS PARRAFOS SUBSECUENTES.

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, recorriendo los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

6.- Es función del Estado, instrumentar políticas públicas y programas de desarrollo social, encaminados a promover con perspectiva de género, igualdad sustantiva, sin discriminación de ningún tipo y transparencia, el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico rural, amigable con el medio ambiente y accesible, para que se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y comunidades del Estado. Aún en



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

entornos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar el derecho al desarrollo social sustentable de la población sudcaliforniana. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, que hayan demostrado su eficacia y eficiencia en la disminución de la pobreza, apoyo a las familias y el desarrollo sustentable.

La competitividad, el fomento del crecimiento económico, la generación de empleo y el combate a la pobreza, serán los ejes rectores de la política social en el Estado, que redunde en el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y las comunidades.

..... (Párrafos subsecuentes) iguales

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E :
La Paz Baja California Sur,
a los 26 días del mes de octubre de 2021

DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR.